"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION No. 0000001698-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100074824

Firmado digitalmente por: CHAVEZ ALVAREZ Marlon Roddy FAU 20254165035 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/04/2024 16:35:22-0500

Lima, 9 de Abril del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ**, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01847992, cónyuge supérstite de HUGO FROILAN RODRIGUEZ ENRIQUEZ, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0279-DUSEIJ de fecha 05 de agosto de 1991, se otorgó, pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a HUGO FROILAN RODRIGUEZ ENRIQUEZ, a partir del 01 de julio de 1991, con el cargo de Docente Coordinador, V Nivel Magisterial, Jornada Laboral 40 Horas; reconociéndole 30 años, 02 meses y 24 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 03 años de formación profesional;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago Ley N° 20530 del mes de julio de 2017, se verifica que el señor HUGO FROILAN RODRIGUEZ ENRIQUEZ, percibió una pensión mensual de S/1,236.95;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 31 de julio de 2017;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 28 de junio de 1973, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que

solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 7 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 7 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo Nº 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Navidad, el Decreto Supremo Nº 002-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;

Que, la normatividad anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del artículo 7 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio

dividido en forma proporcional entre quienes concurran; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiara con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001927-2017-DUGELEC de fecha 29 de diciembre de 2017, se otorgó pensión de sobrevivientes - viudez a favor de ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ, a partir del 01 de agosto de 2017, por la suma de S/850.00;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 31 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2024, determinándose un devengado por la suma de S/72,972.42, a dicho monto se le deduce la pensión de viudez desde el 01 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 (Según Boletas de Pagos de Pensión de Viudez e Informe Técnico N° 021-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM.), por la suma de S/43,250.00, resultando un saldo de devengado a favor de ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ ascendente a la suma de S/29,722.42, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 01 de agosto de 2017 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de abril de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/1,522.66, tal como se detalla en el Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley Nº 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados

por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley Nº 28532, la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, D.S. Nº 005-2016-TR, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ**, a partir del 31 de julio de 2017, por la suma de S/850.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a S/945.00, a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/29,722.42, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/1,522.66, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

ARTÍCULO 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE